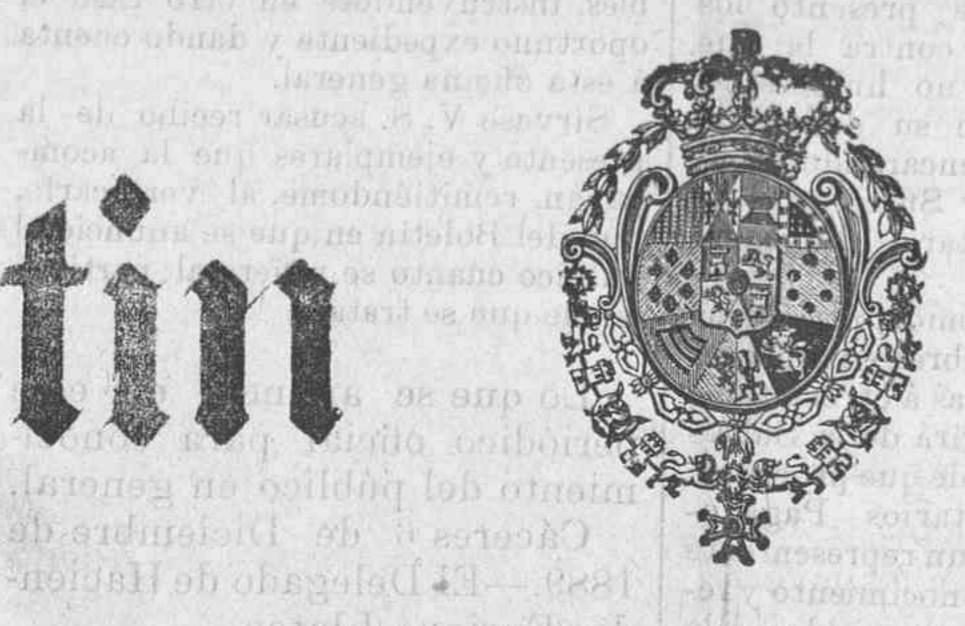
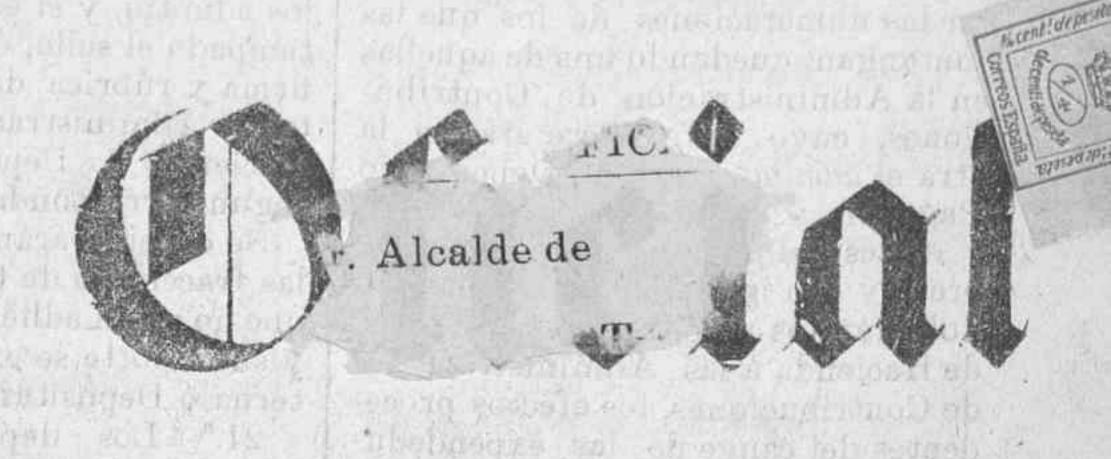
Boletin





DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 94.

altak stovili ob ko ot gup or

la Cortem vecina de l'alencia.

for palido, the total

affor with Lossett Lostiff weens

Miércoles 11 de Diciembre.

AÑO DE 1889.

Este periódico se publica los Mártes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

La suscricion se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administracion sólo dará los números prévio pago, al precio de venta.

PUNTOS D' SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico La Minerva Cacereña de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Llano, núm. 15.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Diciembre.)

DELEGACION DE HACIENDA

DE L

PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

La Dirección general de Contribuciones Indirectas, con fecha 1.º del actual, me dice lo siguiente:

"Debiendo retirarse de la circulación el día 31 del corriente mes los
efectos timbrados que al márgen se
expresan, sustituyéndolos por otros
de iguales clases que empezarán á
expenderse en 1.º de Enero próximo,
esta Dirección general ha acordado
que para el surtido, operaciones de
cange y devolución á la Fabrica Nacional del Timbre de efectos que caducan, se observen las reglas siguientes:

1.ª Los Administradores de Contribuciones dispondrán lo necesario para que, con la anticipación debida, se encuentren abastecidas todas las expendedurías de la provincia de los efectos que cada una expenda, de modo que al abrirse el día 1.º de Enero, en que precisamente ha de empezar la venta, tengan el surtido

conveniente para atender à las necesidades que el servicio reclame.

2.ª Igualmente designarán en las capitales, de acuerdo con los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos, la expendeduría ó expendedurías en donde deban efectuarse las operaciones de cange. En las Administraciones Subalternas de Hacienda y en los demás pueblos, se efectuarà el cange en las que designe el Administrador del partido, de acuerdo con el Subalterno de la referida Compañía. El cambio deberá efectuarse todos los dias de sol á sol incluso los festivos, exceptuando de dicha disposición á Madrid, donde deberá verificarse en la Tercena de diez á tres de la tarde, menos los dias festivos.

Se admitirán al cange, dentro del mes de Enero y en los puntos designados, todos los efectos que se retiran de la circulación, excepto el timbre de oficio para Tribunales, siempre que á juicio de las personas encargadas de llevar á cabo el servicio, no presenten los efectos señales evidentes de falsificación, ó que por su excesiva cantidad infundan sospechas de que es ilegitima su procedencia. En uno ú otro caso, los Administradores de Contribuciones podrán valerse de grabadores ó peritos en el ramo, obrando, en su vista, segun marcan las Instrucciones vigentes para los casos de defraudación á la Hacienda.

4.ª En los pliegos de padel timbrado y de oficio venta pública, de Pagarés de Bienes Nacionales y de Pagos al Estado que se presenten al cange, se consignará al lado izquierdo de cada pliego, la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, con la firma y rúbrica del mismo.

5.ª Los timbres móviles y especiales móviles que sean fracción de pliego, se presentarán al cange con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos y consignando la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se

prescindirá de adherirlos á medios pliegos de papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se men-

cionan en el parrafo anterior. 6.ª Quedan exceptuados de las formalidades de la firma y exhibición de la cédula personal, los efectos que se presenten en la Tercena de Madrid; pero deberán sujetarse al reconocimiento prévio que en el acto practicará un grabador de la Fábrica Nacional del Timbre. Este funcionario estampará en ellos el resultado de su reconocimiento con la palabra legitimos o ilegitimos, segun corresponda, dando en este último caso conocimiento en el acto al Administrador de Contribuciones para que adopte las medidas que correspondan.

7.ª Fl sobrante que resulte existente en 31 de Diciembre en las expendedurías situadas fuera de los puntos de donde se surten, le será cangeado en los primeros dias del mes de Enero á juicio de los Administradores de Contribuciones, segun las distancias de cada punto. Los expendedores de Madrid, capitales de provincia y Subalternas, deberán cangearlos precisamente el dia 1.º de dicho mes en los sitios señalados al efecto y en los mismos términos que se establece para el público.

8.ª Como los efectos timbrados que se retirán de la circulación, son de igual clase y precio que los que deben ponerse á la venta, los canges se realizarán con efectos de la misma clase que los que se presenten, sin que en ningun caso puedan verificarse por otros de distinto precio.

9.ª El plazo que se fija para las indicadas operaciones es improrrogable, razon por la cual no se admitirá al cambio despues del 31 de Enero próximo, efecto alguno de los que caducan.

10.ª Con el fin de que pueda averiguarse la procedencia de los efectos será requisito indispensable que en el papel timbrado, Pagos y de Pagarés sobrantes, se estampe el sello de la Administración de Contribuciones ó de la Subalterna de Hacienda, segun corresponda, en la primera hoja de cada pliego y en la parte más alta posible de la derecha, á menos que las resmas se hallen con el precinto de la Fabrica del Timbre; y en el cangeado el sello de la expendeduria que cambie, ó en su defecto, el nombre de la localidad y la firma y rúbrica del encargado de la referida expendeduría. Cuando se trate de timbres y estos procedan del sobrante, se estampará al dorso de los pliegos el sello de la Administración de Contribuciones ó de la Subalterna de Hacienda, según corresponda. En los que procedan del cange se estampará tambiem al dorso de los pliegos el sello de la expendeduría que cambie ó en su defecto el nombre de la localidad, firmando y rubricando el encargado de dicha expendeduría.

11.ª En los dias 29 y 30 del corriente mes formarán los Depositarios Pagadores, Administradores Subalternos y demás encargados de proveer al surtido, facturas de los efectos á su cargo que han de devolverse á la Fábrica, colocándolos por el órden correlativo en que figuran en las cuentas y estados mensuales, á fin de facilitar en lo posible el reconocimiento y recuento á los encargados de realizar las citadas operaciones.

12.ª El recuento de los efectos que caducan en 31 del presente mes, se verificará en dicho dia precisamente á presencia del Delegado de Hacienda, Interventor, Administrador de Contribuciones, Depositario Pagador y un oficial de la Administración que actúe como Secretario en las capitales de provincia, y en las Subalternas de Hacienda, ante el Administrador, Interventor y Alcalde y Secretario de la localidad respectiva.

13.ª Concluido el recuento y con asistencia de las personas citadas en la regla anterior, se procederá á formar paquetes por clases, de todo el papel y timbres que exista sin el precinto de la Fábrica. Dichos paquetes serán precintados con cuerda formando cruz y una cubierta sobre el nudo en la que se expresará la Depositaria o Subalterna de que procedan, la cantidad de efectos que contenga el paquete y la circunstancia de ser la que ha resultado del recuento, autorizando con su firma esta nota los asistentes al acto, y consignándolo en las copias de las actas que al efecto han de librarse. La operación de formar paquetes y precintarlos no podrá suspenderse bajo pretexto alguno.

14.ª Los Administradores Subalternos de Hacienda devolverán á los de Contribuciones, dentro de los ocho primeros dias de Enero próximo, los efectos que resulten en su

Ministerio de Cultura 2011

poder, acompañados de facturas por duplicado en las que se hagan constar las numeraciones de los que las contengan, quedando una de aquellas en la Administración de Contribuciones, cuyo Jefe decretará en la otra el admitase por el Depositario Pagador.

Antes del día 15 del mes de Febrero y con iguales fomalidades, devolverán los precitados Subalternos de Hacienda à las Administraciones de Contribuciones, los efectos procedentes del cange de las expendedurías.

15. Los Delegados de Hacienda impondrán, en uso de sus atribuciones, las correcciones disciplinarias que consideren procedentes á los Administradores Subalternos que dejaren de remitir el sobrante y cange dentro de los plazos establecidos.

16.ª Presentados los efectos de sobrante y cange por los Administradores Subalternos de Hacienda en la forma referida, podrán los Depositarios Pagadores romper los precintos y recontar el contenido de los paquetes, debiendo dar en el acto el oportuno resguardo ó reclamar la diferencia si la hubiere, en la inteligencia de que estos últimos funcionarios serán responsables del resultado que ofrezca el recuento posterior que ha de hacerse en la Fábrica Nacional del Timbre.

17.ª Una vez en poder de los Depositarios Pagadores todos los efectos sobrantes de la provincia, se procederá por los mismos á la formación de los correspondientes paquetes, los cuales remitirán las Administraciones de Contribuciones, precintados convenientemente á la Fábrica Nacional del ramo, antes del dia 15 de Enero próximo, y sin esperar el resultado del cange, acompañando facturas duplicadas en las que se hará constar la numeracion de los efectos

que se devuelvan.

En igual forma y con idénticos requisitos, se enviarán á la Fábrica durante el mes de Febrero los efecque procedan del cange, así como las Letras de cambio y Pagarés de Comercio inutilizados que obren en los almacenes por consecuencia de canges efectuados; y si al recibirse en la Fábrica los efectos de que se trata se notase en los documentos que hande acompañarlos la falta de alguna de las circunstancias expresadas, se devolverán los efectos á la provincia de que procedan á fin de que se subsane inmediatamente, si bien entendiéndose que los gastos originados por la remisión de los efectos ó cualquier otro contratiempo que pudiera ocurrir en los mismos, serán de cuenta y riesgo del Depositario Pagador de la respectiva provincia, el que además incurrirá en la responsabilidad que estime conveniente el Excelentisimo Sr. Ministro de Hacienda à quien se dará parte por este Centro directivo.

18.ª El sobrante de la Tercena de Madrid se devolverá en los mismos términos que el de las Deposi-

tarías de las capitales.

19.ª La Administración de Contribuciones que no devuelva á la Fábrica del Timbre los efectos caducados para la venta dentro de los plazos establecidos, segun procedan del sobrante ó del cange, incurrirá en la multa de 50 pesetas con la cual queda conminada.

20.ª Si en el reconocimiento que en su dia ha de verificar la Fábrica del ramo resultasen ilegitimos alguno de los efectos, se exigira su imporie al que los presentó al cange, sin perjuicio de someterle á la acción de los Tribunales de Justicia. Si no fuese posible conocer la persona

ó expendeduría que presentó los efectos, se procederá contra la que los admitió, y si ésta no hubiese estampado el sello, ó en su defecto la firma y rúbrica del encargado, contra el Administrador Subalterno de Hacienda o Depositario Pagador, segun corresponda.

Se considerarán como no recibidas las fracciones de timbres engomados que no estén adheridas á otros útiles, y su importe se exigirá de la Subalterna ó Depositaría de que procedan.

21.ª Los depositarios Pagadores podrán nombrar un representante que presencie el reconocimiento y recuento de los efectos remitidos á la Fábrica, poniendo en conocimiento del Jefe de la misma al verificar la devolución, la persona á quien autorizan con tal objeto y su domicilio, à fin de que pueda recibir el oportuno aviso del día en que debe concurrir à presenciar la operación. Dichas representantes no tendrán más derecho que el de prestar su conformidad al resultado que ofrezca el recocimiento y recuento; estas dos circunstancias y la de hallarse los bultos precintados ó nó, se expresará en un acta especial que se redactará y firmarán los asistentes. Si el representante no concurriese despues del aviso que le pase la Fábrica, con la debida antelación, se procederá à verificar el recuento como si aquel estuviese presente.

22. Recibidos en la Fábrica Nacional del ramo los efectos devueltos por las provincias como caducados, dicho establecimiento cuidará de comprobar con la mayor exactitud si los bultos se hallan ó nó con los correspondientes precintos y si el peso de estos resulta conforme con el figurado en las facturas y guías de remisión. Estas dos circunstancias. así como la de la numeración de los efectos que resulten de más ó de ménos en los recuentos con relación á lo guiado, deberá consigarse en las ectas que al efecto ha de extender la

referida Fábrica.

23. Los Administradores de Contribuciones remitirán, sin excusa ni pretexto alguno, dentro del mes de Enero próximo á este Centro directivo y á la Intervención general de la Administración del Estado, copia del acta general de recuento de los efectos timbrados que resultaren sobrantes en 31 del actual, expresando en dicho decumento, con la debida separación, los efectos que correspondan de cada clase á la capital y á cada una de las Subalternas, y consignando las numeraciones de los que las contengan, sin cuyo requisito serán devueltos para su rectificación, exigiéndose la responsabilidad que considere procedente.

Para que los importantes servicios de que se deja hecho mérito se realicen cual corresponde y dentro de los plazos señalados al efecto, este Centro directivo espera que V. S. adoptará, en armonía con las disposiciones anteriores, las que conceptue indispensables, tanto en la parte relativa à las operaciones de sobrante, cuanto en las que se relacionen con el cange, cuidando V. S. de anunciar inmediatamente al público, por medio del Boletin oficial, lo que al mismo interesa, respecto á cange, forma de efectuarlo, plazo improrrogable que para ello se fija y expendedurias donde debe realizarse.

Dictará V. S. asimismo las órdenes más enérgicas al objeto de conseguir que el importe de las diferencias de ménos que se observen en el recuento, tanto de la Depositaria cuanto de las Subalternas, se ingrese desde luego en concepto de faltas reintegra-

bles, instruyéndose en otro caso el oportuno expediente y dando cuenta á esta oficina general.

Sirvase V. S. acusar recibo de la presente y ejemplares que la acompañan, remitiéndome, al verificarlo, uno del Boletin en que se anuncie al público cuanto se refiera al particular de que se trata.,

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público en general.

Cáceres 6 de Diciembre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Enrique Llatas.

AUDIENCIA TERRITORIAL

Milercoles. Viernes v Sabados CACERES. SUSCIRIONAL.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Vacante de una Escribanía de actuaciones.

Se halla vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Mérida, por defunción del que la desempeñaba osdal ob sir

La provision se efectuará por concurso, con sujeción al Real decreto de 14 de Agosto de 1884 debiendo los aspirantes remitir sus solicitudes documentadas al Juzgado referido, en papel de la clase décima, dentro de los veinte dias siguientes á la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid. est a zeib eb anes

Los solicitantes han de acre-

ditar: 1.º Que reunen las cualidades que expecifican los cuatro primeros números del artículo quinto de dicho Real decreto.

2.º Que no están comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad, ni en los de incompatibilidad á que se contraen los artículos 110 y 111 de la ley Orgánica de Tribunales; teniendo presente, en su caso, el art. 476 de la misma ley. A los fines de este número, acompañarán declaración jurada negativa, autorizada por ellos mismos.

Lo que se hace público según lo mandado por el Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 27 de Noviembre último.

Cáceres 7 de Diciembre de 1889.—El Secretario de Gobierno, Waldo Sanchez Marmedios pliegos de papel zolbem

cada una de súa caras ios

. Holnes

sean necesarios, hagiendo constar

citase, repbs ; punte de expedin CÁCERES.

Don Pio Navarro Jimenez, Juez | da con calle Real y Calleja puempezar la venta, tengan el surtido i que contengan las numeracio

de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, lla. ma y emplaza á una tal Ramo. na, que vive ó ha vivido en calle de Aguadores, de la ciudad de Badajoz; á un tal Gabriel, cuyo apellido y demás circunstancias se ignoran, Juan Campos Jimenez Silva, vecino de Badajoz, Aureliano Montaño, que lo es de Rivera, Rafae. la Cortés, vecina de Palencia. de estatura baja, delgada, color pálido, de unos treinta años y Rita Losada Barrena, natural de Nori, provincia de Toledo, de cuarenta y cuatro años y vendedora ambulante, para que en el término de quince dias, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado con el fin de practicar varias diligencias en la causa que se instruye contra Manuel Fernandez Montojo y otros, por robo de caballerías.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é indivíduos de la policía judicial, procedan á la busca de indicados sugetos, y en case de ser habidos lo manifiesten á este Juzgado, así como el punto donde residieren actualmente, y en cuanto á la Rita Losada, procedan desde luego á su detención y remision á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dado en Cáceres á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Pio Navarro.—Por su mandado, Marce-

lino Rasero.

CÁCERES.

Don Pio Navarro Jimenez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el dia treinta del corriente, á las diez de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado, en el de instrucción de Hervás, y en el municipal de Baños, la venta en pública subasta de las fincas que á continuación se describen, embargadas como de la propiedad de D. Juan Manuel Miña Blazquez, por virtud de los autos ejecutivos entablados en su contra por D. Romualdo Nájera para el surtido, operacarje

Una casa sita en la calle del Barrio del Chorrillo, del pueblo de Baños, de extension de cien metros cuadrados; linda por la derecha entrando con otra de los herederos de María Hernandez, por la izquierda con otra de los herederos de Tula Mandado y por la espalblica, tasada en cuatro mil seiscientas setenta y cinco pe-

Un huerto junto al Baño, término de dicho pueblo, con un peral, de cabida de dos peonadas; linda por Saliente y Norte con huerto de Anastasio Mandado, por Mediodía y Poniente con Calleja pública, tasado en trescientas setenta y

cinco pesetas.

Lo que se hace público á fin de que las personas que quieran interesarse en la subasta, se presenten en cualquiera de los puntos indicados, en los dias y hora señalados; previniendo que para tomar parte en la licitación, deberán consignar préviamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento por lo menos del valor de las fincas y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, que los títulos de propiedad de aquellas se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, para si quieren examinarlos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Cáceres á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Pio Nava-rro.—Por su mandado, Marce-

lino Rasero.

Alcaldias Constitucionales.

D. Antonio, Gimenez Coden.

Geeilin Vera.

Ramon Calzarda Martin.

SANTA ANA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse de la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza, que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 1890 á 1891, se hace preciso que todos los hacendados, así vecinos como forasteros, que posean fincas en este término municipal, presenten hasta el dia 15 del actual, en la Secretaria de este Ayuntamiento, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido sus respectivas riquezas, acompañadas de los documentos legales en que funden su alteración, pues de otro modo y trascurrido el plazo indicado, no serán admi-Carbayo Borrego, y d.sabit

Santa Ana 7 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Martin Regodon Diez.

TORREJONCILLO.

tos consignientes.

Para dar exacto cumplimiento á lo dispuesto en el caso primero de la Real orden fecha 15 de Noviembre último,

Ministerio de Cultura 2011

se hace preciso que todos los contribuyentes en este término municipal, presenten en esta Secretaria de Ayuntamiento, sus relaciones de altas y bajas, con el fin de que la Junta pericial pueda confeccionar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de contribución territorial del ejercicio económico de 1890 á 91, hasta el dia 15 del corriente mes, en la inteligencia de que pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Torrejoncillo y Diciembre 7 de 1889.—El Alcalde, P. O,, Nicasio Santibañez.

Distrito electoral de Trujillo.

inspēctora, Cavetano Cisnerus

Guillen .- El Secretario, Juan (

En cumplimiento de cuanto se halla mandado en el artículo 55 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878 y para los efectos expresados en el 56 y siguientes de la misma, se publica por medio del presente edicto las anotaciones de alta y baja de electores para Diputados provinciales, correspondientes á todo este distrito, hechas durante el año en los cuadernos apéndices al libro registro de censo electoral con sujeción al artículo 54 de citada ley.

Sección 1.ª—Trujillo.

Altas por cambio de vecindad.

D. Andrés Osado Fernandez. Ramon Miguel Melchor. Rafael Muñoz de la Fuente.

Bajas por fallecimiento.

D. Alonso Bravo Moreno.
Donato Favulon Bernal.
Felipe Artaloytia García.
Fermin García Salas.
Felipe Avis Martin.
Gerónimo Tobar.
Juan Cortijo Cordero.
Joaquin Felipe García.
José Moreno Pablos.
Miguel Casillas Bravo.
Manuel Cancho Maurito.
Simon Diaz Canseco.

SECCIÓN 3.ª—ALDEA DEL OBISPO.

Bajas por fallecimiento.

D. Feliciano Araujo Reglado. Miguel Martin Guillermo.

SECCIÓN 4.ª—CUMBRE.

Bajas por fallecimiento.

D Francisco Cocoro Conches

D. Francisco Casero Sanchez.

Sección 5.ª—Conquista.

Bajas por fallecimiento.

D. Alonso Muñoz Gambero.
Alonso Barrado Patojo.
Fulgencio Sanchez Terron.
Matías Poblador Fernandez.

Sección 8.ª—Herguijuela.

Bajas por fallecimiento.

D. Alonso Altamirano Campo.
Antonio Gutierrez de Tena.
Diego Carmona García.
Lúcas Yuste Sanchez.

Leonardo Castellano Pintor. Manuel Martin Diaz. Pedro Salor Nuñez. Pedro Chica Aragon.

Bajas por cambio de vecindad.

D. Andrés Osado Fernandez.
Ramon Miguel.
Rafael Muñoz de la Fuente.
Manuel Vernal Pilar.

Sección 9.ª—Ibahernando.

D. Alonso Martinez Anes.
Domingo Bulnes.
Juan Ruiz Miguel.

Sección 12.—Miajadas.

Bajas por fallecimiento.

D. Alonso Calvo Valares.
Alonso Soto Cordovés.
Antonio Valares Carrasco.
Anselmo Masa Pino.
Diego Soto Cordovés.
Francisco Gutierrez Correyero.
José Carrera Redondo.
Manuel Diaz Sanchez.

SECCION 15.—ROBLEDILLO DE TRUJILLO.

Marina v Casado Vicente.

Bajas por fallecimiento.

D. Alonso Poblador Mateos. José Gil Ruiz.

SECCION 16.—RUANES.

Bajas por fallecimiento.

D. Antonio Caballero Miguel.
 Antonio Gutierrez Rodriguez.
 Martin Palomino Fresnedoso.
 Pedro Regodon Figueroa.

SECCION 17.—SANTA ANA.

Bajas por fallecimiento.

D. Joaquin Avila Mayordomo. Pelegrin Mena Prieto.

SECCION 19.—SANTA MARTA.

Bajas por fallecimiento.

D. Miguel Diaz Alvarado.

SECCION 22.—VILLAMESIAS.

Lopez Cazapo Lenacio.

Bajas por fallecimiento.

D. Máximo Fernandez.

SECCION 23.—ALBALA.

Bajas por fallecimiento.

D. Domingo Sanchez Bonilla.
Diego Bonilla Caballero.
Domingo Fernandez Muñoz.
Fernando Ortega Mogollon.
Juan Fabian Gonzalez.
José Cayetano Feliz.
Miguel Leo Perez.

Seccion 25.—Almoharin.

Bajas por fallecimiento.

D. Agustin Collado Merino.
Calixto de la Cámara Abad.
Francisco Peralta Ramos.
Francisco Montes Sanchez.
Gerónimo Avila Cañadilla.
Gonzalo Servan Collado.
José Arroyo Cimenez.
Julian Gimenez Ramos.
José Higuera Conde.
Juan Duque Alvalá.
Juan Francisco Gonzalez.

Salgado Gutierrez José.

Gomez y Gomez Zacarias.

SECCION 30.—MONTANCHEZ.

Bajas por fallecimiento.

D. Antonio Caballero Rinaru. Alonso Caballero Gil. Andrés Fernandez Meca. Antonio Gracias Maestre. Alonso Gimenez Loro. Andrés Lázaro Margallo. Andrés Lázaro Lopez. Antonio Mateos Huertas. Antonio Nieto Muñoz. Andrés Torremocha Rincon. Antonio Valhondo Ruanes. Alonso Gomez Zambrano. Benigno Lavado Ledo. Benito Pulido Silva. Calixto Carrasco Lázaro. Camilo Casto Lillo. Cayetano Muñoz Reyes. Domingo Fernandez Arias. Domingo Flores Madruga. Estéban Varrero Carpintero. Eulogio Pulido Pavon. Francisco Becerro Ledo. Felipe Calvo Pulido. Francisco Fernandez Lázaro. Félix García Galan. Francisco Gil Fernandez. Fermin Lozano García. Francisco Martin Sanchez. Francisco Valiente Pulido. Gerónimo Mateos Madruga. Ildefonso García Morgallo. Ildefonso Gonzalez Fuentes. Ildefonso Morgallo Solis. José Alvarez Ordone. José Caballero Pulido. Juan Caballero Perez. Juan Caballero Gil. José Cecilia Galan. Juan Fernandez Cecilia. José Flores Alvarez. Juan Flores Lázaro. Juan José Galan Solis Juan Galan Luna. Justo Galan Reyes. Juan Galan Carrasco. Juan Isidro Galan Lázaro. Juan García de Pedro. Juan Heriuz Fuentes. Julian Huertas Señas. José Huertas Valiente. José Labado Gonzalez. Juan Lázaro Galan. Juan Lázaro Bonilla. Juan Maestre Galan. José Martin Torremocha de Juan. Juan Martin Gomez. Juan Martin Luna. Juan Mateos Madruga de Vicente. José Mateos Sanchez. Juan Melendez Roman. José Medina Pascual. Juan Melendez Lozano. Joaquin Muñoz Huerta. Juan Rosco Polo. Juan Sanchez Pulido. Joaquin Solis Galan. Juan Tellez Madruga. Juan Lozano García de Juan. Luciano Lopez Flores. Manuel Alegre Leon. Miguel García Calan. Manuel Valhondo. Nicolás Gonzalez Cuesta. Pedro Alonso Castro. Pedro Becerro Amores. Pedro Boiso Pavon. Pedro Caballero Meca. Pedro Galan Solis. Pablo Gama de Gama. Pedro Higuera Señas. Pedro Pulido Lázaro. Pedro Sancho Mateos. Ramon Acedo Rosco. Ramon Labado Pulido. Remijio Lopez Gordo. Ramon Pintado Molina. Ramon Pulido García. Rafael Tellez Salado. Sandalio Caballero Galan. Silvestre Flores Galan. Simon Sanchez Pulido. Tirso Galan Ledo. calo bolde la ley electrical of

SECCION 31.—SALVATIERRA DE SAN-TIAGO.

Bajas por fallecimiento.

D. Alonso Zuazo Serrano.

SECCION 32.—TORRE DE SANTA MARIA.

Bajas por fallecimiento.

D. Angel Bazago Alvarado.

SECCION 33.—TORREMOCHA.

Bajas por fallecimiento.

D. Alonso Perez Obejero.
Alfonso Saez Gonzalez.
Francisco Rodriguez Rueda.
Francisco Luengo Solís.
Francisco Marquez Leon.
Gonzalo Leo Rodriguez.
José Garabato y Palacios.
Pedro Mediodia Monroy.
Pedro Monroy Fernandez.

SECCION 34. - VALDEFUENTES.

Bajas por fallecimiento.

D. Alfonso Campos Hidalgo.
Antonio Holgado Jimenez.
Antonio Mera Gallardo.
Diego Holgado Jimenez.
Diego Solano Gaspar.
Diego Jara Gonzalez.
Domingo Alvarado Gonzalez.
Gonzalo Granados Fernandez.
Juan Borreguero Rentero.
Juan Perez Valverde.
Juan Donaire Gonzaleá.
José Pajuelo Risco.
Juan Donaire Vega.
Juan Perez y Perez.

SECCION 36.—ZARZA DE MONTANCHEZ.

Bajas por fallecimiento.

D. Alonso Sanchez Pacheco. Antonio Suero Leon. Alonso Suero Leon. Antonio Tejada. Fermin Roman Avila. Francisco Muñoz Flores. Felipe Fuentes Suero. Francisco Fernandez Bermejo. Juan Fernandez Bermejo. Juan Martin Rafael. Juan Duque Angel. Juan Francisco Cruz Campos. Juan Crespo Fernandez. Luis Palomino. Manuel Palacios Bermejo. Martin Campos Servan. Pedro Regalado Fernandez. Romualdo García Rodriguez.

Bajas por cambio de vecindad.

D. Ignacio María Ledesma.

Trujillo à las doce de la noche del dia treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Presidente Vicente Martinez.—Vocal, Antonio Luengo.—Vocal, Miguel Nuñez.—Vocal, Antonio García Bonilla.—El Secretario, Modesto Crespo.

Distrito electoral de Alcántara.

Remon Langado Paligo

Don Cayetano Cisneros y Guillen, Alcalde Presidente de la Comisión inspectora del Censo electoral para Diputados á Córtes.

Certifico: Que en cumplimiento de cuanto se halla mandado en el articulo 55 de la ley electoral de 28 de

Diciembre de 1878, y para los efectos expresados en el 56 y siguientes de la misma, se publica la [siguiente relación de altas y bajas de electores para Diputados á Córtes, correspondiente á dicho distrito, hechas durante el año en los cuadernos apéndices al libro registro del Censo electoral, con sujeción al artículo 54 de citada ley.

SECCIÓN 1.ª—ALCÁNTARA.

Bajas por fallecimiento.

Berenguel Caldito D. Gregorio. Cáceres Sande Antonio. Lumbreras Escalante Simon. Salgado Notario Valentin.

SECCIÓN 2.ª—BROZAS

Bajas por fallecimiento.

Cotrina Dominguez D. Juan Jacinto.
Diaz Gilete Francisco.
Diaz Marcelo Manuel.
Flores Lizaur Juan.
Martin y Casado Vicente.
Rodriguez Gomez Braulio.
Portillo Durán Fermin.
Vivas Magariño Juan Ramon.

Por traslado de domicilio.

Caba Valiente D. Juan José.

SECCIÓN 3.ª—CECLAVIN.

Bajas por fallecimiento.

Corbacho Miron D. Luciano. Gallego Amores Antonio. Miron Serrano Natalio. Sanchez Oliveros Felipe.

SECCIÓN 4.ª—ZARZA LA MAYOR.

Bajas por fallecimiento.

Almeida Búrgos D. Manuel. Lopez Morán Manuel Cándido. Oliva Suarez Felipe Santiago. Sande Gutierrez Juan.

Por traslado de domicilio.

García Ruiz D. Emilio Agapito. Lopez Gazapo Ignacio. Temprano Gazapo Fernando.

Sección 5.ª - Garrovillas.

Bajas por fallecimiento.

Dominguez Macías D. Antonio. Gomez Molano Félix. Gomez Hurtado Mauricio. Hurtado Rivero Antonio. Lopez Nacarino Bernardo. Rubio Pesado Estanislao. Sanchez Gimenez Manuel.

Sección 6.ª—Valendia de Alcántara.

Altas por sentencia firme.

Lostan Valle D. Juan José. Muñoz Bravo Manuel.

Bajas por fallecimiento.

Gradas Preciados D. Bruno. Higueros Piris Antonio. Hipólito Tovares José.

SECCION 7.ª—MEMBRIO.

Bajas por fallecimiento.

Alegre Cantero D. Rafael. Saavedra Suero Tomás. Salgado Gutierrez José. Gomez y Gomez Zacarias. Bajas por traslado de domicilio.

Rubio Sanchez D. Ramon.

SECCION 8.ª—SANTIAGO DE CARBAJO.

Altas por sentencia firme.

Aldana Rubio D. Gregorio.
Garlito Olivenza Celestino.
Gonzalez Toresano Manuel.
Sanchez Lopez Agapito.
Nevado Corchado Gabriel.
Vicente Lopez Miguel.
Vicente Lopez Juan Manuel.

Bajas por fallecimiento.

Ambrosio Olivenza D. Francisco. Durán Batalla Anselmo. Loro Mendez Manuel. Martin Urbano Francisco. Mendez Antunez José.

Alcántara 1.º de Diciembre de 1889.—El Presidente de la Comisión inspectora, Cayetano Cisneros y Guillen.—El Secretario, Juan Claros.

Distrito electoral de Hervás.

publica nor medio del presente ec

ay electoral de 25 de Diciembr

eb do olucitus le ne obsbusm si

Relación de los electores para Diputados provinciales que según los asientos que lleva la Comisión inspectora, han sido baja en el Censo electoral del corriente año, y se hace público á los efectos del artículo 55 de la ley electoral.

Seccion 1.ª de Hervás.

Altas.

Ninguna. Mangil Mannal

Bajas por fallecimiento.

Colmenar Montero Alfonso.
Castellano Montero Fernando.
Dominguez Nicasio.
Gil Muñoz Casimiro.
Gil Blanco Blas.
García Gonzalez Damian.
Gil Gobierno Antonio.
Hernandez Blazquez Francisco.
Martin Lumeras Félix.
Neila Muñoz Francisco.
Paz Sanchez Diego.
Sanchez Sanchez Angel.

Seccion 2.ª de Hervás.

Altas

Ninguna.

Bajas por fallecimiento.

Anaya Lima Graciano. Belloso Alvarez Tomás. Castellano García Eustaquio. Gonzalez Vela Gregorio. Gil Muñoz Clemente. Lomo Jefe Isidro. Martil Martin Eustaquio. Muñoz Morales Pedro. Martin Nieto Pedro. Morido Lopez Venancio. Neila Bella Pedro. Peralejo Blanco Manuel. Paz Sanchez Mauricio. Peña Muñoz Jesús. Rebellon Hernandez Crispin. Sanchez Castellano Leoncio.

Hervás 5 de Diciembre de 1889.— El Presidente, Clímaco Martin.— Pablo Sanchez Matas.—Eugenio Rubio.—Licenciado Martin Asensio.— Ramon Comendador García.—Marino Marin, Secretario.

Distrito electoral de Plasencia.

Don Ramon Delgado y Vera, Presidente de la Comisión inspectora del Censo electoral para Diputados provinciales del distrito de esta ciudad.

Hago saber: Que durante el presente año, han ocurrido en este distrito y secciones respectivas, las altas y bajas signientes:

Seccion 1.ª de Plasencia.

Bajas por fallecimiento.

D. Alejandro Matías Gil. Anselmo Sancho. Antonio Sandianés. Antonio Vera Romero. Antonio Botan Rodriguez. Aquilino Leon. Bartolemé Lorenzo. Buenaventura Santos Lopez. Cárlos Gonzalez Perez. Cayetano Yañez. 100 oldeis Cipriano Perez. asoni est ob Celedonio Morales. Francisco Alvarez Elvira. Gregorio Recio García. German Miranda Clemente. Ildefonso Lopez Roda. Juan Manuel Amador. Juan de Dios Rodriguez. José Rosado Cuadrado. Juan Antonio Sanchez Merino. Juan Diaz Canal. Lorenzo Gonzalez Fontanal. Manuel Suarez Gallardo. Manuel Hernandez Carbosull. Miguel Gonzalez García. Miguel Travieso Gutierrez. Pedro María de Jesús. Ramon Calzada Martin. Santos Piélago.

Bajas por traslaciones de domicilio.

D. Antonio Gimenez Codon.
Cecilio Vega.
Fausto Maran.
Gumersindo Neila.
José Alonso Cerrada.
Juan Lopez Canalejo.
Juan Amador Moreno.
Juan Perez de Sanabria.
Narciso Hernandez Argüello.
Pedro Regalado Gonzalez.
Robustiano Caballero.
Valentin Zancudo Muñoz.

Plasencia 1.º de Diciembre de 1889.—El Presidente, R. Delgado Vera.—El Secretario, Enrique Sanchez Márcos.

SPL, se nace preciso que fodos

ANUNCIOS.

aib le at ANUNCIO. 19 189

El dia 16 de Diciembre, de diez á doce de su mañana, se vende en pública subasta, á pasto y labor, incluso sus bellotas, la Sierra de Belvís, término de Salorino, propiedad del Sr. D. Luis Page y Blane, ante su apoderado D. Nicolás Carbayo Borrego, y dependencia de esta administración, en cuya casa se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que servirá de base á los efectos consiguientes.

Herreruela 7 de Diciembre de 1889.—El administrador,

aso prunero de la lical o

Nicolás Carbayo.

Caceres. Tip. LA MINERVA CACEREÑA

Ministerio de Cultura 2011